



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD
ITAGÜÍ
Seis de agosto de dos mil veintiuno

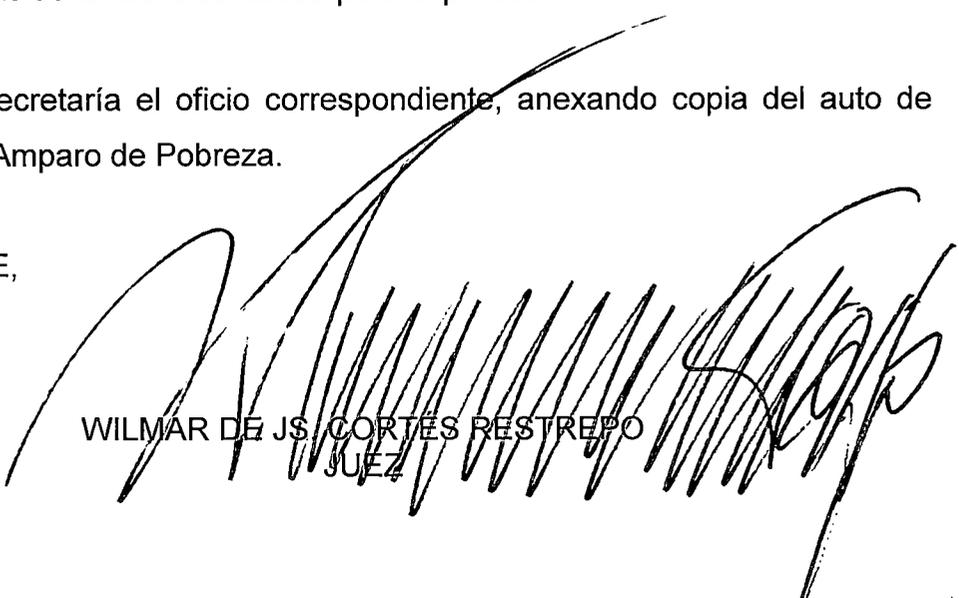
AUTO DE SUSTANCIACIÓN
RADICADO N° 2017-00167-00

En vista de que el demandado MIKE MAY CANO CHAVARRIAGA, se encuentra debidamente notificado personalmente desde el 19 de enero de 2018, el que, enterado del escrito demandatorio, sus anexos y términos para la contestación, nada manifestó sobre el particular y que a la fecha no hay actuación subsiguiente; se hace menester, fijar fecha para la práctica de Prueba de Marcadores Genéticos de ADN, a efectos de establecer la paternidad que se discute, la cual habrá de realizarse con la niña en interés de quien se litiga VERÓNICA RESTREPO BEDOYA, la progenitora demandante NATALIA MILENA RESTREPO BEDOYA y el presunto padre demandado DRESY DREY PARRA QUINTERO; y que tendrá lugar el día MIÉRCOLES VEINTICINCO (25) DE AGOSTO DE 2021 A LAS 10:00 A.M., de conformidad con el Acuerdo PSAA07-4024 del 24 de abril de 2007, expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, por lo que deberán las partes comparecer a la Sede de Medicina Legal de Medellín-Antioquia, Carrera 65 # 80-325, en la referida fecha y hora, para la realización de la prueba genética ordenada en el presente proveído.

Se itera, a la parte demandante que con el objeto de garantizar el Debido Proceso al presunto padre, deberá remitir por correo certificado copia del presente auto con el respectivo formato FUS, lo que hará con antelación no menor a 10 días de la fecha señalada para la prueba.

Líbrese por Secretaría el oficio correspondiente, anexando copia del auto de concesión de Amparo de Pobreza.

NOTIFÍQUESE,


WILMAR DE JS. CORTÉS RESTREPO
JUEZ